



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 514 -2023-GRU-GGR

Pucallpa, 28 DIC: 2023

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 354-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de noviembre de 2023, CARTA N° 117-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida con fecha 30 de noviembre de 2023, INFORME N° 070-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 29 de noviembre de 2023, INFORME N° 256-2023-MESC, de fecha 04 de diciembre de 2023, INFORME N° 7799-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de diciembre de 2023; INFORME N° 8056-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de diciembre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000009245, de fecha 22 de diciembre de 2023; OFICIO N° 9693-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de diciembre de 2023, INFORME N° 007175-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N° 0255-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1671-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás documentos relacionados con la solicitud de prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO TREBOLITO"** integrada por - las empresas ALARCON VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y, CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 049-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI N° 2486319, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 36/100 SOLES (S/ 2'553,161.36) excluido de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Ciento Cincuenta (150) días calendario, desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y la **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles (S/ 153,630.00) exonerado IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 354-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por VEINTISIETE (27) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
Región de Construcción

049-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CÁLLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2486319, por la causal **adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra (...)**, generado por la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 mediante RESOLUCIÓN GEENCIAL GENERAL REGIONAL N° 315-2023-GRU-GGR, de fecha 03 de noviembre de 2023 y; mediante el Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, por Veintisiete (27) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7) del acotado Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 117-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida con fecha 30 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, fundamentándose en el INFORME N° 070-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad la aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión por la suma ascendente a Veintisiete Mil Cien y 33/100 Soles (S/ 27,100.33), generado por la Ampliaciones de Plazo N° 05 por un total de 27 días calendario, derivado de **prestaciones adicionales de obra**, el mismo que no tiene límite porcentual, conforme al primer párrafo del numeral 34.4 del Artículo 34 de la Ley;

Que, mediante INFORME N° 256-2023-MESC, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Administradora de Contrato I, previa revisión y evaluación concluye señalando que es procedente la prestación adicional de servicio formulada por la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, ascendente a la suma de **Veintisiete Mil Cien y 33/100 Soles (S/ 27,100.33)**, por lo que recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal o previsión presupuestal por el monto indicado; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 7799-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de diciembre de 2023;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que la prestación adicional del servicio de supervisión por la suma ascendente a **Veintisiete Mil Cien y 33/100 Soles (S/ 27,100.33)** generado por la Ampliación de Plazo N° 05 en la cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal contenida en el INFORME N° 8056-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000009245, de fecha 22 de diciembre de 2023; motivo por el cual mediante OFICIO N° 9693-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 007175-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el Planificador - GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente sustentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 186°, numeral 186.1 del Reglamento, en lo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala que **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra"**;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del acotado Reglamento establece que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"**;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Unio de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
1975 años de Independencia

Que, por otra parte, el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley, establece que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3", normatividad que es aplicable al presente caso por cuanto la prestación adicional de la supervisión se ha generado por la Ampliaciones de Plazo N° 05 por un total de 27 días calendario, derivado de una prestación adicional de obra, el cual no tiene límite porcentual, conforme a la normatividad indicada;

Que, asimismo, mediante OPINION N° 0154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala lo siguiente: i) "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor"; ii) "Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones"; iii) "Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de aspectos propios del contrato de supervisión; (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, mediante OFICIO N° 1671-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0255-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de diciembre de 2023, el cual señala que, siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura tienen carácter vinculante para el presente caso, corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra en el Plazo N° 05 derivada de prestación adicional de obra, por el monto indicado, conforme a los cálculos realizados en los informes técnicos;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
Región de Oportunidades

Ejecutiva Regional N° 633-2023-GRU-GR, de fecha 27 de diciembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 02 en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 049-2022-GRU-GGR, derivada una prestación adicional de obra, el cual asciende a la suma de Veintisiete Mil Cien y 33/100 Soles (S/ 27,100.33), el cual no tiene límite porcentual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Prestación Adicional N° 02 en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de Veintisiete Mil Cien y 33/100 Soles (S/ 27,100.33), cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal contenida en el INFORME N° 8056-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000009245, de fecha 22 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen Prestación Adicional N° 02 en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 049-2022-GRU-GGR, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
(a) GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"